EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **06 de marzo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	HGL-11521	*ELVIA ANGEL ROSSO*	*18*	*04/03/2025*	*PARV 139*	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGL-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero ELVIA ÁNGEL ROSSO: **3.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para el mineral de arenas y gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado declarados en ceros (0) 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 para el mineral de arenas y gravas, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023 para el mineral de arenas y gravas, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2024 para el mineral de arenas y gravas, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3.2. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.021, para el mineral de ARENA y GRAVA si bien los valores cancelados cubren la totalidad de la deuda, no se relacionan los datos completos en el ítem destino del mineral, en donde se discriminen los compradores con su identificación o RUCOM, y el volumen comercializado, para lo anterior se debe emplear la versión de formulario MIS4-P-003-F-007 V2, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 de concepto técnico PARV No. 084 del 27 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la aclaración respecto el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para el mineral ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO ya que la información allegada mediante Evento No. 602475 del 29 de julio de 2024 en el Sistema de Gestión Integral de Minería, ANNA minería, no coincide con la producción reportada mediante radicado No. 20241003239402 con fecha del 03 de julio de 2024 para el mismo periodo, por lo cual no fu objeto de evaluación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 de concepto técnico PARV No. 084 del 27 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM dispuesto en ANNA Minería el comprobante de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al **IV trimestre de 2024** para el mineral de ARENAS Y GRAVAS Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo con los elementos descritos en el

						numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 084 del 27 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 5. **INFORMAR** a la titular que se **ENTIENDE PRESENTADA** la respuesta al Auto No. 285 del 08 de noviembre del 2.023, allegada a través de radicado No. 20241002930072 con fecha del 19 de febrero de 2024, la cual será revisada y verificada en la próxima visita. 6. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000634 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** a la titular que la Póliza de Cumplimiento No. 46-43-101000634, allegada mediante evento No. 609929 del 14 de agosto de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de agosto de 2024 hasta el 09 de agosto

						de 2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($16.984.180,11). a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, se encuentra en evaluación técnica y jurídica, mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 8. **INFORMAR** a la titular que el documento Programa de Trabajos y Obras-PTO allegado a través de radicado No. 20241003009022 con fecha del 21 de marzo de 2024, se encuentra en reparto para su evaluación, y el resultado de la misma le será notificado según lo dispone la normatividad en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. 9. **INFORMAR** al titular que la obligación allegada mediante evento No. 617622 del 02 de septiembre de 2024,- Formato Básico Minero Semestral 2008- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado. 10. **INFORMAR** a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 617619 del 02 de septiembre de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2018- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado. 11. **INFORMAR** a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 617624 del 02 de septiembre de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2019- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado. 12. **INFORMAR** a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 638915 del 14 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Semestral 2019- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado. 13. **INFORMAR** a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 641447 del 18 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2020- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado. 14. **INFORMAR** a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 427468 del 08 de mayo de 2023,-Formato Básico Minero Anual 2021- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado.

						15. **INFORMAR** a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 604920 del 02 de agosto de 2024 y No. 604924 del 02 de agosto de 2024,-Formatos Básicos Mineros Anual 2022 y 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente en la citada plataforma y se encuentran en espera de acogimiento jurídico, y una vez este surta efecto le será notificado. 16. **INFORMAR** a la titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HGL-11521 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 084 del 27 de enero de 2025, se indica que la titular NO se encuentra al día. 17. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 084 del 27 de enero de 2025. 18. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 293 con fecha del 30 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 033 del 12 de junio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0167-2-20**	***PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S***	***17***	***04/03/2025***	***PARV 140***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-2-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S: **3.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de origen. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de origen.

						3.2. REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual de 2024 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con Nit No. 800.107.800-09, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0167-2-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 257) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante para el mineral de RECEBO correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 257) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de saldo faltante para el mineral de RECEBO correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con Nit No. 800.107.800-09, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0167-2-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEICIENTOS OCHENTA PESOS ($ 680) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante para el mineral de GRAVAS correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de SEICIENTOS OCHENTA PESOS ($ 680) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de saldo faltante para el mineral de GRAVAS correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

						acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. **INFORMAR** al titular minero que la Póliza Minero No. 11-43-101023580 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24 de mayo de 2024 hasta el 24 de mayo de 2025 con valor asegurado de $ 70.575.311 radicado No. 96531 Fecha y hora: 27/MAY/2024 17:09:00 (evento: 575371), fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 94917 de 24/ABR/2024 22:23:49 (evento:561308) el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

						5. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 755 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado No.105 del 14 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 089 del 15 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico PARV 024 DE 2022, Auto PARV No. 069 del 15 de febrero del 2024, notificado por estado jurídico PARV 008 del 16 de febrero 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** al titular minero que una vez retomen labores de explotación se debe presentar ante la Autoridad minera el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1) Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2) Metodología de muestreo (cuando aplique). 3) Control de inventarios (cuando aplique). 4) Variables para el cálculo de la producción. 5) Sistema de consolidación de datos. 7. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101023580 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0167-2-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 086 del 27 de enero del 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 086 del 27 de enero del 2025. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508052**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***17***	***04/03/2025***	***PARV 141***	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicados No. 20241002987152 y 20241002987162 del 12 de marzo de 2024, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. **508052**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 140 del 14 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507903**, **por una sola vez** bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 14 de febrero de 2025, en los siguientes aspectos. ***"3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE No. 508052:* *- Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico y el levantamiento batimétrico, el cual debe estar amarrado a la Red Geodésica Nacional, así mismo, en la topografía levantada no se referencio la infraestructura superficial existente, como vías, ríos, quebradas, etc.* *- Ajustar el documento técnico de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de trabajos de explotación para autorización temporal, toda vez que en el documento presentado se relacionan información que no están contempladas en la naturaleza de las autorizaciones temporales.* *- Concordar lo establecido en el ítem 7.5.1.1 LABORES DE DESARROLLO respecto a la ubicación geográfica de la Autorización temporal.* *- Realizar el diseño detallado de las labores de explotación proyectadas, las cuales deben de incluir su dimensionamiento geométrico, secuencia de avance de todas las labores, volumen a remover, meses de producción y recarga, tiempo de explotación, y demás información.* *- Ajustar los volúmenes de explotación de acuerdo referido en la escala de producción anual, dado que difiere lo plasmado en el ítem 7.10.3 RESERVAS PROBADAS, RECARGAS DE MATERIAL POR TRANSPORTE DE SEDIMENTOS, se estimó una producción de: en 67.404m3 en el primer año de explotación y continuar así hasta el término de los 3 años de la Autorización Temporal No 508052(…)" y la información contenido en el ítem 7.11.3 DURACIÓN DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES se estableció: "(…) para las actividades de explotación proyectadas en la zona de trabajo dentro de la Autorización Temporal 508052, el volumen aprobado es de 200.000 m3 , por tanto, se estima una duración de las actividades de un año para la extracción de un volumen de materiales de 28.571m3 anuales, extrayendo 2.380 m3 cada mes (…)".* *- Presentar el volumen anual por cada material a explotar, y ajustarlo de acuerdo con el cronograma general del proyecto y producción aprobada, la cual es de 200.000 m3.*

						- Presentar plano de infraestructura y obra, el cual deberá contener la infraestructura descrita en el documento técnico presentado, como oficina administrativa, taller, acopio. *- Presentar planos correspondientes de cierre y abandono donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.".* **PARÁGRAFO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; sí trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No **508052,** presenta: **1)** Superposición total, capa "Zona de Restricción protección agrícola y ganadera" - FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: CESAR; MUNICIPIO: BOSCONIA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. **PARÁGRAFO**: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508052**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO**: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **LA GLORIA**, Departamento de **CESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

						ARTÍCULO SÉPTIMO: **Recordar** que el Concepto Técnico PARV No. 140 del 14 de febrero de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508052**, y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO OCTAVO**: **Recordar** a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, beneficiarios de la Autorización Temporal No. **508052**, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual. Ahora bien, si la **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, adiciona labores mineras que requieran modificaciones del instrumento ambiental, se debe solicitar la actualización de dicho documento antes de iniciar a desarrollar la actividad. **ARTÍCULO NOVENO: Recordar** a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508052**, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **ARTÍCULO DÉCIMO**: **Informar** que, revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No **508052**, no se encuentra en superposición capas definidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508052**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**507937**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***25***	***05/03/2025***	***PARV 142***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Plan de Trabajos de Explotación (PTE,) ni el complemento del mismo, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6265 del 30 de junio de 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. **507937**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 139 del 14 de febrero del 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937** a través del radicado No. **20241003481802 del 18 de Octubre de 2024**, para la corrección y/o adición del Plan de Trabajos de Explotación – PTE de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 139 del 14 de febrero de 2025 no cumplió con lo requerido en el **Auto PARV No. 454 del 02 de agosto de 2024**; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos frente al documento presentado para el Plan de Trabajos de Explotación - PTE para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal referida. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937**, que debe presentar nuevamente el documento técnico Plan de Trabajos de Explotación – PTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO**: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937**, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 139 del 14 de febrero de 2025, que "revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 12 de febrero de 2025 siendo las 23:05 pm, la Autorización Temporal No. 507937 se encuentra en superposición con las siguientes capas": **1)** Superposición Parcial con el área de Restricción denominada "ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 28 – ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 28 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192" identificada con el ID: 8455, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. **PARÁGRAFO**: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO**: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **PELAYA**, Departamento de **CESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO**: **Recordar** que el Concepto Técnico PARV No. 139 del 14 de febrero de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de

						exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937**, y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO NOVENO**: **Recordar** a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937**, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507937**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0229-20**	***JHONNY PARRA OCHOA***	***17***	***05/03/2025***	***PARV 143***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOHNNY PARRA OCHOA: **3.1 APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Calizas correspondientes al **III trimestre del año 2024**, diligenciado mediante evento 633727 Fecha y hora: 05/OCT/2024 10:27:58, en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, toda vez que en el expediente reposa el comprobante de pago. **3.2 REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad para que el titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que radique en el SIGM Anna Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **Calizas** correspondientes al **I, II y IV trimestres del año 2024** para el mineral Caliza, con los respectivos soportes de pago si diera lugar y adjuntar los respectivos certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOHNNY PARRA OCHOA, identificado con C.C. 18.968.611, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0229-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 2.347) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes al **I trimestre del 2024 para el mineral Recebo.**

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 2.347) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de faltante de regalías correspondientes al **I trimestre del 2024 para el mineral Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOHNNY PARRA OCHOA, identificado con C.C. 18.968.611, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0229-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 22.787) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto faltante de regalías correspondientes al **II trimestre del 2024 para el mineral Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($22.787) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto correspondiente a faltante de regalías correspondientes al **II trimestre del 2024 para el mineral Recebo.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOHNNY PARRA OCHOA, identificado con C.C. 18.968.611, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0229-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($14.407,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto pago de faltante de regalías correspondientes al **IV trimestre del 2024 para el mineral Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTAY CUATRO CENTAVOS ($14.407,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago de faltante de regalías correspondientes al **IV trimestre del 2024 para el mineral Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOHNNY PARRA OCHOA, identificado con C.C. 18.968.611, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0229-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($12.812), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto pago de faltante de regalías correspondientes al **I trimestre del 2018 para el mineral Recebo.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($12.812), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago de faltante de regalías correspondientes al **I trimestre del 2018 para el mineral Recebo**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-el certificado de origen correspondientes al **III trimestre del 2024** para el mineral Recebo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, diligencie en su totalidad el Formulario de Regalías correspondientes I trimestre 2022 (Recebo), específicamente en este caso DESTINO DEL MINERAL (Nombre o razón Social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias **3. INFORMAR** al titular minero que la Póliza Minero No. 46-43-101000641 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 18 de noviembre de 2024 hasta el 18 de noviembre de 2025 con valor asegurado de $ 84.467.775 radicado No. 105381 Fecha y hora: 21/NOV/2024 10:01:50 (evento: 655736), fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo. **4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.0229-20 que se da por presentada la respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 399 de 13 de diciembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No. 072 de 14 de diciembre de 2023) referente a 1. que realice y mantenga planos actualizados y registro de avances de las labores en el área de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y 3.Para que justifique y explique la diferencia encontrada en las regalías reportadas en el I trimestre de 2022, en cuanto existe una discrepancia entre lo reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías (321m3) y lo visualizado en el libro de producción (53m3), con un 268m3 de recebo reportado de más, dicha información será objeto de verificación en la próxima inspección de campo. **5. RECORDAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0229-20 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. **6. REMITIR** al área competente de la Agencia Nacional de Minería para que, se actualice los minerales registrados en la plataforma de RUCOM, dado que, se registra Caliza y los minerales aprobados en el programa de trabajos y obras Aprobado

						mediante Auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 22 de mayo de 2017), corresponden a Caliza y Recebo. **7. INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 325 del 07 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico PRV 016 del 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8. INFORMAR** que mediante Auto AUT-906-209 23 de marzo de 2022 notificado por Estado jurídico No.026 del 24 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **9. INFORMAR** que mediante Auto AUT-906-182 de 02 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.019 del 03 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **10. INFORMAR** que mediante Auto PARV No.027 del 18 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No.008 del 16 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **11. INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 353 del 18 de junio de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **12. INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000641 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **13.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 052 del 17 de enero de 2025.

						14. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0229-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 052 del 17 de enero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. **15.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0189-20**	***ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MORENO***	***23***	***05/03/2025***	***PARV 144***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 para el Contrato de Concesión No. **0189-20** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 137 del 13 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **0189-20,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 137 el 13 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0189-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 137 del 13 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. **0189-20** y de los profesionales que lo refrendan.

						ARTÍCULO QUINTO: **Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, y conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 137 del 13 de febrero de 2025 se observa que el Título Minero No. **0189-20** presenta superposición parcial con las capas: - Superposición total con capa "Reserva Natural de la Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta". Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. **ARTÍCULO SEXTO**: Informar que, el Contrato de Concesión **0189-20** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR mediante la Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: **Remitir** a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 47-43-101000250 expedida el 18 de marzo de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **0189-20** para la vigencia comprendida entre el 06 de marzo de 2024 hasta el 06 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a los señores **ELISEO CAÑON SALCEDO y ALEXANDER CAÑON MORENO**, titulares del Contrato de Concesión No. **0189-20,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.03.05 16:15:57 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR